



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1º Los ciudadanos con responsabilidades en el Poder Ejecutivo y Legislativo en el ámbito nacional, que se presenten como candidatos en elecciones nacionales, provinciales o municipales, deben solicitar a partir de la oficialización de las listas, licencia en el desempeño de sus funciones durante el periodo que dure la campaña electoral, hasta 24 horas después de realizarse las elecciones.

Art. 2º Esta norma legal comprende a quienes desempeñen las funciones de Presidente y Vicepresidente de la Nación, Secretarios, Subsecretarios, Directores Nacionales, Senadores y Diputados Nacionales, Secretarios de las Cámaras de Senadores y de Diputados.

Art. 3º En caso que se presenten como candidatos en forma simultanea el Presidente y Vicepresidente de la Nación, se hará cargo del ejecutivo uno de los dos si se presentan en la misma fórmula y pidieran licencia ambos; si se presentan en formulas diferentes, serán reemplazados por la autoridad que corresponda de acuerdo a la Constitución de la Nación Argentina.

Art. 4º Esta licencia es sin goce de sueldo, dieta y otros haberes de cualquier naturaleza y con suspensión automática de las inmunidades ejecutivas o parlamentarias.

Art. 5º De forma

Dr. GERARDO AMADEO CONTE GRAND
Diputado de la Nación